

RADICACION. 2019-00244

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.

DEMANDADO: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. SIGLA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MARZO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se envíe el expediente a la Superintendencia de Sociedades, debido que el demandado fue admitido a trámite de reorganización empresarial. Aporta AUTO Consecutivo 460-013992 de diciembre 14 de 2020, Exp 43064, radicado 2020-01-636679 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Visto lo anterior, se tiene que el artículo 70 de la ley 1116 de 2006 señala:

Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada" (Subrayado del juzgado)

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo anteriormente transcrito se tiene que la entidad demandada GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. SIGLA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A, se encuentra en proceso de reorganización por lo que no podrá continuarse demanda de ejecución, en su contra.

El Juzgado, teniendo en cuenta, que no existen otros deudores solidarios, procederá de conformidad a lo dispuesto en la ley, por lo que el Despacho procederá remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades en Barranquilla.

En vista de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Disponer la remisión del proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, en Barranquilla, junto con las medidas cautelares decretadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c717ad9173d38248906499fa3758d741b01e8e4cf06f1ceb8e7e48649a8eef6

Documento generado en 16/03/2021 04:12:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**